

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 02/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de 43,29 ha en la parcela 12 del polígono 16 (expediente PRO-TO-20-2608), situado en los términos municipales de Tembleque y Villacañas (Toledo), cuyo promotor es Miguel Ángel Salas Hernández. [2022/4040]**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, concretamente en:

Grupo 1, apartado e) “proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha.”

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según la descripción del proyecto realizada en el Documento Ambiental y documentación entregada como consecuencia de la petición de información complementaria, el proyecto que se prevé ejecutar consiste en la transformación de secano a regadío de una superficie de 43,29 ha ya implantadas de olivar, localizada en varias parcelas de los municipios de Tembleque y Villacañas.

Las parcelas objeto de estudio se sitúan a 6 km del suelo urbano más próximo (municipio del Romeral), y a 2,5 km de la carretera más próxima (la existente entre los municipios de Villacañas y Tembleque).

Las parcelas afectadas por la actuación son las siguientes:

Municipio	Polígono	Parcela	Superficie	Cultivo
Tembleque	16	12	1,18	Olivar Var Picual
	16	38	2,25	Olivar Var Arbequina
	16	45	1,56	Olivar Var Picual
	16	48	2,35	Olivar Var Arbequina
	16	49	2,25	Olivar Var Arbequina
	16	50	1,79	Olivar Var Picual
	16	53	1,19	Olivar Var Arbequina
	16	55	2,37	Olivar Var Picual
	16	56	2,55	Olivar Var Picual
	16	58	0,88	Olivar Var Picual
	16	65	2,73	Olivar Var Picual
	16	66	0,12	Olivar Var Picual
	16	63	2,62	Olivar Var Picual
	16	82	1,01	Olivar Var Arbequina
Villacañas	2	07	1,59	Olivar Var Picual
	2	18	1,39	Olivar Var Picual
	2	19	1,50	Olivar Var Picual
	2	30	1,16	Olivar Var Picual
	2	32	2,40	Olivar Var Picual
	2	34	1,12	Olivar Var Picual
	2	35	1,79	Olivar Var Picual
	2	42	2,18	Olivar Var Picual
	2	48	3,04	Olivar Var Picual
	2	49	2,32	Olivar Var Picual

La superficie total afectada por la transformación a regadío es de 43,29 ha. Con respecto a la plantación de olivar, la variedad arbequina cuenta con un marco de plantación de 4,5 m x 1,75 m y la variedad picual está a un marco de 9 x 9 metros.

Las obras realizadas para la derivación de aguas se dividen en dos fases:

- Ejecución del sondeo y entubado de la perforación, mediante una tubería de diámetro variable y un empaque de gravas.
- Ejecución de la red de riego:
  - La red principal estará compuesta por una tubería principal de diámetro 75 mm y una longitud de 610 m por sector a lo largo de la conducción, enterrada en zanjas a 1 m de profundidad. Se establecerán 7 sectores de riego.
  - La Red secundaria que estará formada por conducciones de 20 mm, con una longitud de 3.789 metros, enterrada en zanjas a 0,5 metros, la cual albergará aproximadamente 1.000 goteros por sector, los cuales serán enterrados a 0,20 metros.

En cuanto a la captación se realizará desde un sondeo de 100 m de profundidad situado en la parcela 12 del polígono 16 del término municipal de Tembleque (Toledo); concretamente en las coordenadas (ETRS-89): Coord X = 464.913,78 m ; Coord Y = 4.390.497,27 m. Se ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas con caudal inferior a 4 l/s y destino para riegos a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la cual tiene la referencia C-0551/2017.

Se instalará una bomba sumergida de 10 CV de potencia y el abastecimiento eléctrico se realizará a través de placas fotovoltaicas.

El volumen de agua máximo anual para el riego del olivar se estima en 1.500 m<sup>3</sup>/ha, que suponen 64.935 m<sup>3</sup>/año en total. El caudal máximo de agua para riego en la captación será de 3,13 l/s.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraído anualmente.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas al proyecto:

Alternativa 0: mantenimiento de la situación actual con el cultivo en régimen de secano. En tal caso, no se podría realizar un riego de apoyo en aquellas épocas del año secas y los cultivos podrían sufrir estrés hídrico afectando directamente a la producción del cultivo incluso pudiendo llegar al extremo de la muerte fisiológica de la planta principalmente en las épocas de fructificación y para la variedad arbequina. La explotación sin riego puede suponer unas producciones inviables para la rentabilidad de la explotación. Los impactos ambientales de esta alternativa son positivos en cuanto al ahorro de agua, pero negativos para la planta. Además socioeconómicamente se consideran negativos.

Alternativa 1: aplicación de riego por gravedad. Su principal ventaja es el bajo costo, pero su eficiencia es muy baja lo cual hace que el costo de aplicación sea alto. Se descarta esta alternativa.

Alternativa 2: implantación de riego por aspersión. Las principales ventajas de este sistema son la adaptación de las dosis de riego según la necesidad y facilidad de automatización. Los inconvenientes son el alto coste de inversión inicial y el consumo de agua por mala uniformidad en el reparto por la acción del viento además de una mayor evaporación de la misma. Se desecha esta alternativa.

Alternativa 3: implantación de riego por goteo. Este sistema proporciona un riego uniforme y constante mejorando la calidad del cultivo. Las principales ventajas atribuidas a este sistema son: aumento de producción, elevada eficiencia, control de malezas y enfermedades, una mayor uniformidad del riego y posibilidad de regar en todo tipo de terrenos sin que la cartografía o características físicas del suelo supongan obstáculo mayor.

Por todo lo indicado, la alternativa elegida es el riego por goteo para cultivos leñosos (olivar), ya que presenta unas condiciones que permiten un uso del agua racional y eficiente. Se descartan los otros sistemas de riego expuestos ya que el riego por goteo es el más ventajoso por ser el que menos recursos consume y el que mejores rendimientos ofrece para el cultivo.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-TO-19-8458.

El 22 de abril de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

El 28-9-2020 se pidió al promotor información complementaria con respecto al contenido y descripción del proyecto. Dicha información fue entregada con fecha 6-10-2020 y 22-10-2020.

Con fecha 6 de mayo de 2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "\*" los que han manifestado su parecer:

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "\*" .
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo "\*" .
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural "\*" .
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Sección de arqueología “\*\*”.
- Ayuntamiento de Villacañas “\*\*”.
- Ayuntamiento de Tembleque.
- Confederación Hidrográfica del Tajo “\*\*”.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“\*\*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Con fecha 7 de mayo de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con fecha 27 de mayo de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba sin iniciar, no apreciando afecciones a hábitats protegidos, fauna amenazada o elementos geomorfológicos de especial protección.

Con fecha de 4 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Villacañas emite certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 16 de junio de 2021 mediante informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo se solicitó al promotor un Estudio de Valoración de Afecciones al patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e Industrial. Este estudio tuvo que aportarse para conseguir la autorización de realización de la obra por dicho Servicio.

Puesto que las parcelas pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Tajo, el 22-6-2021 se ha emitido informe de la Confederación Hidrográfica con los condicionantes a tener en cuenta.

El 26-7-2021 se emitió informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con los condicionantes y medidas a aceptar por el promotor para la integración ambiental del proyecto. Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor, de modo que, con fecha 15-11-2021 entregó un nuevo anejo al proyecto aceptando las medidas compensatorias impuestas y aportando pruebas de la realización. El 29-11-2021 se recibió nuevo informe favorable del Servicio de Política Forestal, concluyendo que el promotor cumple con los requerimientos solicitados.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío de varias parcelas ya establecidas con cultivo de olivar en una superficie de 43,29 ha situada en las parcelas 12, 38, 45, 48, 49, 50, 53, 55, 56, 58, 65, 66, 63, 82 del polígono 16 en

el paraje “Barranco la Caldera”, en el término municipal de Tembleque y a las parcelas 7, 18, 19, 30, 32, 34, 35, 42, 48, 49 del polígono 2 en el paraje “La Rinconada” en el término municipal de Villacañas. El sistema de riego elegido es el goteo enterrado.

Se han estimado unas necesidades del cultivo y se ha entregado a la Confederación hidrográfica del Tajo una solicitud de concesión de aguas subterráneas para riegos de apoyo de 1.500 m<sup>3</sup>/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 64.935 m<sup>3</sup>.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de olivar a los pies de la “Sierra de la Rinconada”, en una zona donde dicho cultivo, el viñedo y cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

Dicha sierra se caracteriza por la presencia de encinares, coscojares y juníferos sobre terreno fundamentalmente calcícola. Los recintos más cercanos a esta zona tienen pendientes elevadas que oscilan entre el 5-12 %.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas, se ubican dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos “Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas”, según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

### 3.3. Características del potencial impacto.

Según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 27 de mayo de 2021 el proyecto se encuentra sin iniciar y no se observan posibles afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural. Se deberán preservar los recintos colindantes e interiores catalogados como pasto arbustivo, arbolado y pastizal.

Respecto al patrimonio histórico artístico, el proyecto se ubica en el Ámbito de Protección arqueológica “A.4. El Romeral”, según consta en el documento de protección del Patrimonio Arqueológico de Tembleque. Por lo que se solicitó al promotor un Estudio de Valoración de Afecciones al patrimonio Histórico para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural, Arqueológico, Etnográfico e Industrial. Aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá, comunicar el hallazgo, ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

No se cree que el proyecto de transformación a regadío suponga afección a la flora de la “Sierra de La Rinconada”, no obstante no podrán alterarse ni incluirse en la transformación a regadío los recintos que están catalogados como pasto arbustivo.

Con respecto a la fauna, la zona es frecuentada por juveniles en dispersión de águila imperial ibérica y águila-azor perdicera, aunque se estima que la transformación a regadío no va a suponer influencia negativa ni en el hábitat de las especies (ya que el cultivo de olivar está establecido desde hace años), ni en las presas principales para estas especies, como puede ser el conejo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios.

Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

El proyecto se ubica en una zona con pendientes que oscilan entre el 5-12%, por lo que habrá zonas dónde se puede producir erosión hídrica fundamentalmente, por lo que se recomienda el uso de técnicas de cubiertas vegetales de suelo para luchar contra la erosión en caso de lluvias torrenciales, mejorar el nivel de materia orgánica, evitar la fuga de carbono del suelo y aumentar la biodiversidad en la zona.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1. Protección de la fauna.

Con fecha 27 de mayo de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba sin iniciar, no apreciando afecciones a hábitats protegidos o fauna amenazada o elementos geomorfológicos de especial protección.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que esta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal de Toledo con fecha 26-7-2021 y referencia 13802/jss, se realizan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- El proyecto se localizaría en una zona dominada por olivos a los pies de la sierra de la Rinconada.
- La zona es frecuentada por juveniles en dispersión de águila imperial ibérica y águila-azor perdicera.
- Las parcelas se encuentran en las cuencas del Tajo y del Guadiana si bien la concesión estaría en la primera.
- La intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio que podría tener como consecuencia la pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).
- Este Servicio manifiesta que no se tienen suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección, que este proyecto, pudiera tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, río o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando, satisfactoriamente, el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.
- Además, existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. A modo de ejemplo, este Servicio, en los últimos 3 meses, han informado sobre varias decenas de expedientes afectando a una superficie de unas 2000 hectáreas.
- Según el mapa de "Extracciones y derivaciones de aguas superficial y subterránea según volumen y usos en la cuenca del Tajo" del borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo, las extracciones para el regadío son muy significativas en la provincia de Toledo y cuyos efectos sinérgicos sobre las masas subterráneas y superficiales deberían tenerse en cuenta.
- Según el propio borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), algunas de las masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado en el año 2021.
- En cuanto a las masas de agua superficiales, la situación de la cuenca en la provincia tampoco es buena.

- Por otro lado, dentro del marco Cambio Climática y los recursos hídricos existentes, toda concesión de agua para riego debería valorarse a futuro. Las distintas proyecciones climáticas reflejan una tendencia hacia la desertización. El aumento de la demanda para regadío podría poner en peligro, a medio plazo, la disponibilidad del agua para otros usos y la propia biodiversidad.
- Toda la cuenca del Tajo se encuentra amenazada por el Cambio Climático y los datos aportados en el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico así lo atestiguan.
- Así pues, como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones.
- En estas condiciones, se necesitaría tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos de esta cuenca en la misma situación de riesgo que las masas del Guadiana en nuestra provincia, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.
- A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la CHT considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático. En todo caso, nuestro Departamento entiende que no puede considerarse compatible ambientalmente si no cumplen el siguiente condicionado:
  - Revegetación con matorrales con el objeto de crear un elemento del paisaje favorecedor de la biodiversidad a escala local. Las especies a utilizar serán *Retama sphaerocarpa*, *Macrochloa tenacissima* y *Quercus coccifera*. La distancia entre las plantas será de 5 metros. La revegetación deberá contar con 2 riegos de apoyo durante 5 años (julio y septiembre). Se deberá asegurar un éxito de la revegetación del 80% desde la plantación. Se adjunta croquis en el anexo cartográfico del proyecto.
  - Construcción de una charca para aves esteparias como las ejecutadas en este trabajo: “Evaluación de la influencia de charcas artificiales sobre las poblaciones de aves esteparias”. La charca debería mantener agua durante todo el año. La zona sería la que muestra la siguiente imagen.
  - Eliminación de especies exóticas invasoras de flora en las parcelas del proyecto durante toda la vida de la explotación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor.
  - Cualquier modificación de cubierta vegetal necesitará de autorización por parte de este servicio.
  - El seguimiento de estas medidas debería de incorporarse al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.
  - Todas estas medidas deberían incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedando detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor, de modo que con fecha 15-11-2021 se entregó un nuevo anejo al proyecto con las consideraciones requeridas por el informe de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, aceptando las medidas compensatorias impuestas y aportando pruebas de la realización.

El 29-11-2021 se recibió nuevo informe favorable del Servicio de Política Forestal considerando las medidas compensatorias y correctoras propuestas por el promotor como adecuadas, concluyendo que el promotor cumple con los requerimientos solicitados.

#### 4.2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta resolución.

Hay varios recintos dentro de la zona de proyecto calificados como pasto arbustivo, los cuales deberán mantener su naturaleza, no pudiendo ser afectados por el proyecto de transformación a regadío. Asimismo, no estará permitida la aplicación de productos fitosanitarios o herbicidas en los citados recintos y en las proximidades de las charcas y lugares de interés medio ambiental.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales, por lo que, en el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio

y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

#### 4.3. Protección del Patrimonio Histórico.

Primeramente, con fecha 16 de junio de 2021 el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informó que la implantación de la red subterránea de riego, comprendía un número de excavaciones de potencia moderada. Estas actividades suponen una serie de movimientos de tierras que llevan consigo una remoción del terreno de la amplia superficie que se quiere regar.

Según los datos existentes en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, el proyecto afecta al Ámbito de Protección arqueológica "A.4. El Romeral", según consta en el documento de protección del Patrimonio Arqueológico de Tembleque. Se consideran ámbitos arqueológicos de protección los lugares o áreas con existencia probada de yacimientos (arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos) de valor relevante, así como todos los inmuebles declarados B.I.C y aquellos que figuren identificados en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Por lo que se solicitó al promotor un Estudio de Valoración de Afecciones al patrimonio Histórico para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural, Arqueológico, Etnográfico e Industrial.

Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2022, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo emitió informe con referencia (EXP/CULT: 211223) en el que se exponía lo siguiente:

- Visto el informe de intervención arqueológica para el aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego, en la parcela 12 del polígono 16, en el término municipal de Tembleque y Villacañas.
- Visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo, respecto del mismo.
- Vistas las normas de aplicación, en particular, los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes resuelve informar favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

#### 4.4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.



Algunas de las parcelas afectadas por la actuación, tienen una pendiente superior al 10 %. En estos recintos se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos específicos marcados por la condicionalidad dentro del área de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrarias de la Tierra con el fin de luchar contra la erosión de los suelos:

- Requisito 6) Limitaciones por pendiente. En los recintos situados dentro de Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos con pendiente media superior al 20 % no se pueden aplicar fertilizantes nitrogenados. Si la pendiente media está entre el 10% y el 20%, solo se podrán aplicar mediante laboreo de conservación o realizando las labores en el sentido de las curvas de nivel.
- Norma 14) Cubierta vegetal en recintos de leñosos con gran pendiente. En los recintos con cultivos leñosos y pendiente media igual o superior al 15% (salvo compensación por terrazas y bancales) debe mantenerse una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
- Norma 15) Arranque de árboles. No se puede arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente > o igual al 15 %; salvo compensación por terrazas y bancales, árboles aislados o reposición.
- Norma 19) Laboreo en cultivos leñosos con gran pendiente. Las superficies destinadas a cultivos leñosos no pueden labrarse con volteo a favor de la pendiente cuando los recintos tengan una pendiente media > o igual al 15%, salvo compensación por terrazas y bancales o cultivo en fajas.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

Según la documentación entregada, la tubería atravesará el denominado "Camino del Pozo". Anteriormente, se deberá obtener la autorización del ayuntamiento, para la actuación sobre caminos rurales de titularidad municipal, haciendo caso a las prescripciones de dicha autorización, de forma que a la finalización de la actuación se devolverá el camino a su estado original. Se deberán señalar adecuadamente dichas obras.

Con fecha 4-6-2021 se emite informe del ayuntamiento de Villacañas, en el que se realizan las siguientes sugerencias con respecto al proyecto:

- Que cumpla con los permisos correspondientes y licencia del Ayuntamiento.
- Que cumpla con la Ordenanza Municipal Reguladora del Régimen de Uso y Protección de Caminos Públicos, y Normativa de Distancia y Medida de Caminos, plantaciones e instalaciones del Ayuntamiento de Villacañas (pueden descargar y ver la ordenanza en la web: [aytovillacanas.com](http://aytovillacanas.com) o <https://aytovillacanas.com/images/publicaciones/ordenanzas/ord47.pdf>).

#### 4.5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 22 de junio de 2021 y referencia (EIA-0340/2021) se hacen las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "Embalse de Castrejón-ESCM572" y de la Zona Vulnerable "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas - ZVULES42\_4" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- Según la cartografía consultada, no existen cauces en las proximidades al proyecto.
- El proyecto en estudio se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de concesiones de aguas, con los siguientes expedientes de referencia:
  - C-0222/2018: Captación de aguas subterráneas con destino a riego de olivos por goteo, en el lugar denominado "Barranco La Caldera", en la parcela 45 del polígono 16 de Tembleque. En tramitación.
  - C-0466/2015: Aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego. Archivado por que el peticionario no ha atendido debidamente a todo lo indicado en el requerimiento, habiendo permanecido paralizado el procedimiento por causas a él imputables.
  - C-0551/2017: Aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el lugar denominado "Los Rincones", en la parcela 12 del polígono 16 de Tembleque. En tramitación.
- Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y

que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA. Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- En relación con la construcción y explotación de los sondeos, cabe mencionar que deberán tener sellados los primeros 4 metros del espacio anular (entre la entubación y la perforación) mediante materiales impermeables (hormigón, bentonita-cemento, o similar) como protección frente a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltración en superficie.
- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Apéndice de "Dotaciones" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, entre las que se encuentra la del río Tajo.

Con fecha 7 de mayo de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### 4.6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos. En cualquier caso, se emplearán las dosis recomendadas por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de la Producción Agraria).

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

En caso de que la fertilización del cultivo se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de

fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de suelos y agua.

#### 4.7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No obstante, durante la fase de construcción se tomarán las siguientes medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo:

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. Los camiones cargados con material particulado se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales.

En general se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

#### 4.8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar

contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.9. Protección del paisaje y las personas.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### 4.10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

#### Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y compresión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída. Asimismo, se deberá realizar una medición de los niveles piezométricos del agua en los pozos incluidos en la actuación durante el mes de máximo consumo de agua, incluyendo los resultados obtenidos.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del Servicio de Minas para la realización del sondeo y los trabajos de perforación asociados.
- Autorización y licencia del ayuntamiento de Villacañas para el inicio y ejecución de las obras.
- Autorización y licencia del ayuntamiento de Tembleque para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de 43,29 has en la parcela 12 del polígono 16" (Exp. PRO-TO-20-2608) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia/>), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal

que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado éste informe de impacto Ambiental.

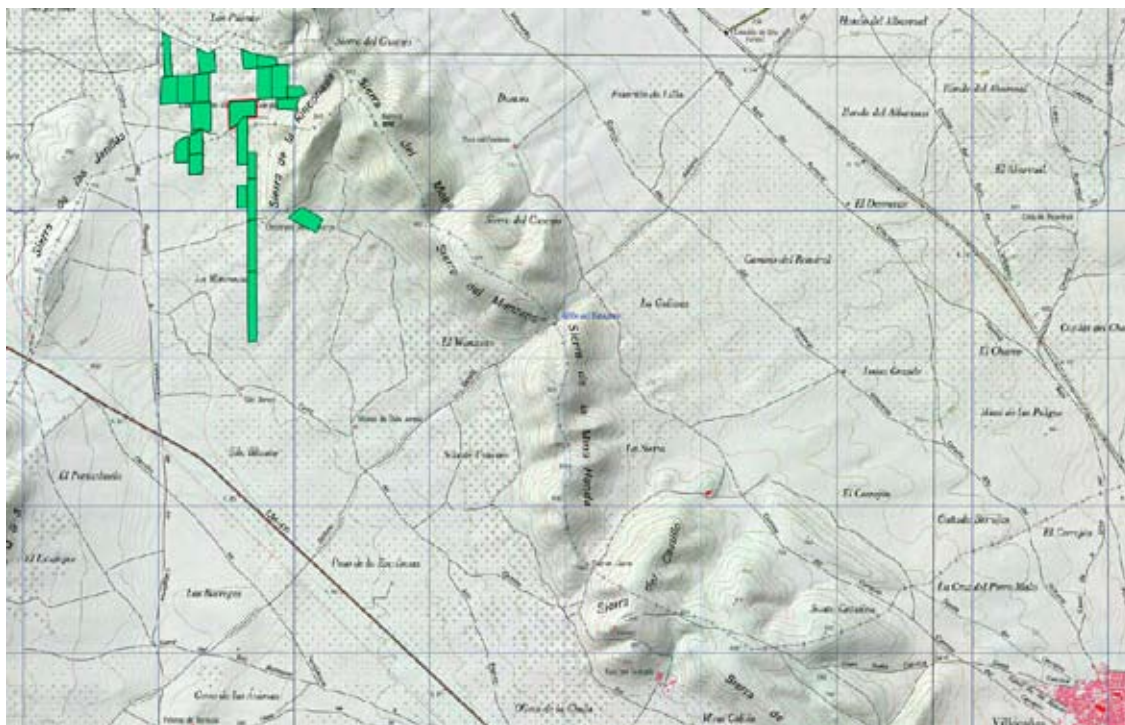
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 2 de mayo de 2022

La Directora General de Economía Circular  
P.D., (Resolución de 26/12/2019  
por la que se delegan competencias  
en materia de evaluación ambiental)  
El Delegado Provincial  
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)  
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente  
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO  
PRO-TO-20-2608

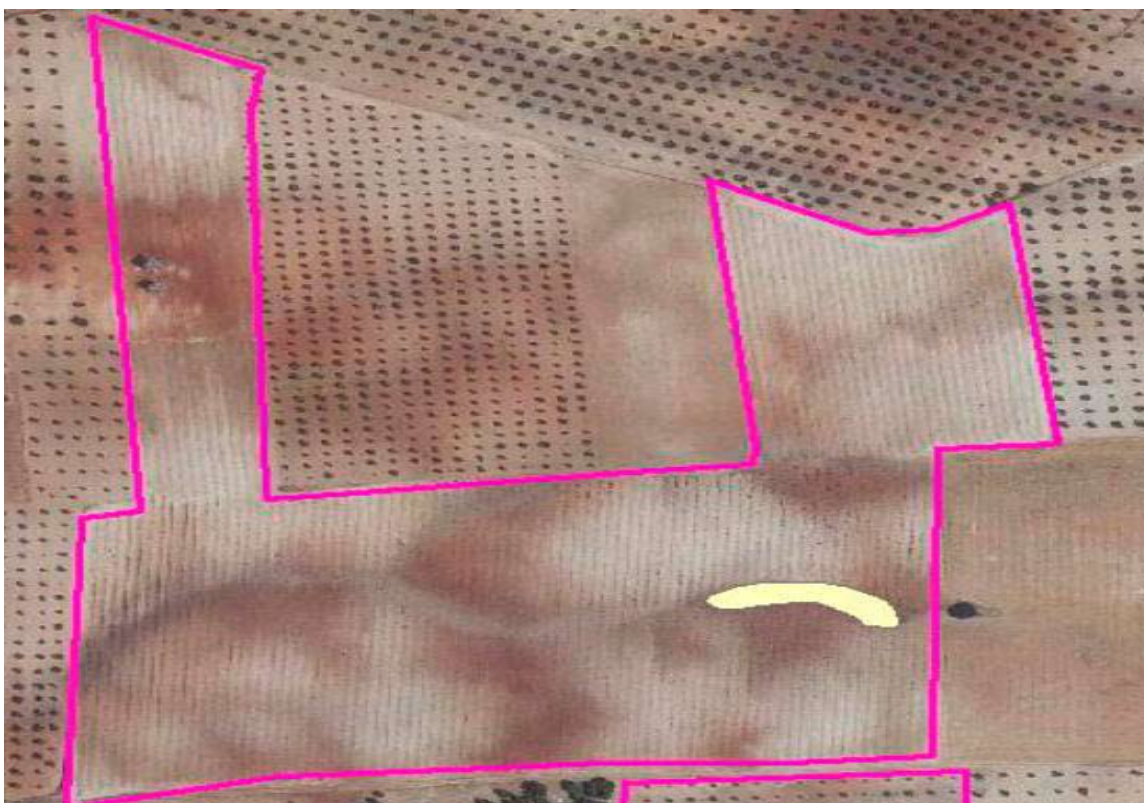
PLANO N° 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



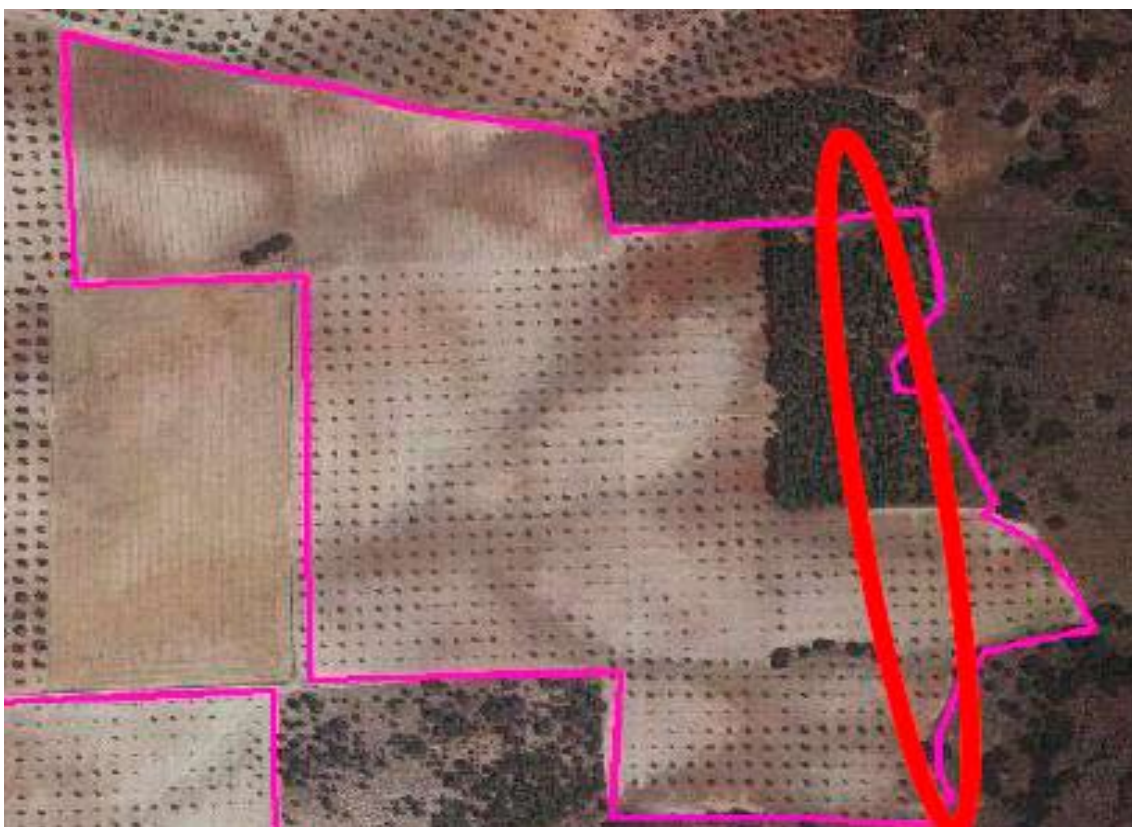
PLANO N° 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



PLANO Nº 3: CROQUIS DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



Fuente: informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (localización de la revegetación con matorrales).



Fuente: informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo (localización de la charca).